JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210020000

Fenecido el termino de suspensión del proceso por solicitud de las partes, en la audiencia de conciliación celebrada en el mes de agosto de 2021 y en virtud de comunicación de Tramite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, la Juez Resuelve:

1.Ordenar la reanudación del proceso con base en lo preceptuado en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. Decretar la suspensión del proceso, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso.

Solicitar al Centro de Conciliación que en el evento que se logre un acuerdo, se informe el término del mismo o se la apertura de proceso de liquidación patrimonial en caso de fracasar el trámite de negociación.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 18 – Enero - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria